

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

RESOLUCIÓN EXENTA: (ver fecha y número digital en el costado izquierdo del documento)

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA” “Parque Solar Plenosol”, comuna de Los Sauces.

Temuco,

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.

2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

4.- La Carta S/N de fecha 16 de junio de 2020, presentada por el Sr. José María Grugues Ortuño, en representación de Parque Solar Solana SpA, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto “Parque Solar Lucero”, Comuna de Los Sauces.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1 Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones (Art. 3° literal b del D.S. N° 40/12).

Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV) (Art. 3° literal b.1 del D.S. N° 40/12).

1.2. Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW (Art. 3° literal c del D.S. N° 40/12).

2. Que, El proyecto “Parque Solar Plenosol”, se ubica en sector A Las Lomas Rol 111-53, de la comuna de Los Sauces, provincia de Malleco, región de la Araucanía.

El acceso se realiza por la ruta R-252, que parte en su margen derecha de la ruta R-240 a la salida oeste de Los Sauces, alrededor de 4 km al noroeste de Los Sauces.

2.1. El proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de generación eléctrica, aprovechando la captación de energía solar, con una potencia generadora de 2,99 MW, aportando

un total de 6.580MWh/año de energía siendo evacuada a la red local del sistema de distribución eléctrica.

Las coordenadas de ubicación de del proyecto, se trata de un área de 10 hectáreas, cuyos vértices de ubicación son los siguientes (Datum Sirgas WGS 84, Huso 18 S): tabla 1.

Tabla 1 Coordenadas UTM del predio

COORDENADAS DEL PREDIO		
Datum WGS84 (Huso 18)		
VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
V1	684341.32	5795973.97
V2	684775.48	5796040.64
V3	684824.53	5795792.37
V4	684341.32	5795792.37



Figura 1 Ubicación del predio

2.2. Para evacuar la energía generada por el Proyecto a la red nacional, se utilizará una red distribuidora local mediante una línea de MT ya existente, a través del alimentador Los Sauces - Lumaco (23 kV) perteneciente a la compañía distribuidora Frontel-Saesa.

3. Que, de acuerdo a los antecedentes previos, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que tendría una capacidad de generación nominal máxima de 2,99 MW, es decir, no mayor de 3 MW; y no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alto voltaje.

4. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVE:

1º.-DECLARAR, que el proyecto “Parque Solar Plenosol”, presentado por el Sr. José María Grugues Ortuño en representación de Parque Solar Solana SpA., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra b) y letra c) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra b.1) y letra c) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones

sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/MSF

Distribución:

- José María Grugues Ortuño
- (jmg@impulsogestion.cl)
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Los Sauces
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA